

340.087 721  
N 764c  
1889-91

COLECCION  
DE  
**Leyes, Decretos y Circulares**  
EXPEDIDAS POR EL GOBIERNO  
DEL ESTADO,  
DESDE ENERO DE 1889,  
HASTA DICIEMBRE DE 1891.

---

EDICIÓN OFICIAL.

---

MONTERREY.  
TIPOGRAFIA DEL GOBIERNO, EN PALACIO,  
*á cargo de José Sáenz.*

CALLE DEL TEATRO.

1894.

C  
KGF 8003

.3  
1889-91

e.1

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 87.—La Diputación permanente del Estado de Nuevo-León, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

«Unica. No se accede á la instancia presentada por el reo Antonio Salazar sobre conmutación de pena.»

Y tengo el honor de transcribirlo á vd. para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 7 de de 1889.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 53.—El artículo 1º de los Transitorios de la Ley de Ganadería fecha 21 de Diciembre del año próximo pasado, publicada en el «Periódico Oficial» del mismo día, dice textualmente así:

«Art. 1º A efecto de saber qué marcas de las registradas están aún en uso en el Estado, los dueños

de ellas las registrarán de nuevo dentro de cuatro meses. El nuevo registro de las marcas registradas será gratuito y podrá hacerse ante el Gobierno ó ante los Alcaldes primeros: éstos, al espirar dicho término remitirán los diseños originales que se les hayan presentado á la Secretaría de Gobierno, bajo pliego certificado. Dentro de seis meses publicará y distribuirá el Gobierno la nueva planilla general de fierros.»

Y en cumplimiento del artículo 3º de dichos Transitorios y por acuerdo del C. Gobernador se circula á las autoridades políticas de los pueblos la inserta disposición de la ley para que por medio de los jueces auxiliares respectivos llegue á conocimiento de los criadores á quienes corresponda.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 12 de 1889.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

---

*LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:*

Que en virtud de la autorización que me concede el artículo 4º del decreto de 30 de Diciembre de 1868, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Los límites jurisdiccionales del territorio de la Villa de Juárez quedarán demarcados bajo las líneas que á continuación se expresan:

1º Al rumbo del Poniente por la línea que señala el sendero llamado de la Peña Blanca, la cual se

extenderá hácia el Sur hasta la cresta de la vertiente del Cerro de la Silla que forma el cañón llamado de Guajuco, y hácia el Norte pasando por la confluencia de los ríos de Santa Catarina y la Silla, todo en la dirección del expresado sendero, hasta tocar la loma de la «Cruz» y terminar en el Cerrito Pelón.

2º Por el rumbo del Sur, partiendo del punto de la cresta de la vertiente austral del Cerro de la Silla en donde terminó la línea anterior, por toda la expresada cresta rumbo al Oriente hasta terminar en un punto frente á la boca del potrero de la Tinta del mismo cerro.

3º Por el rumbo del Oriente desde el punto en donde termina la línea anterior frente al potrero de la Tinta seguirá la línea hácia el Norte por la boca de la Tinta al arroyo de San Mateo, dejando la congregación de este nombre al Poniente de la línea; del arroyo de San Mateo á donde se juntan los caminos de los Galemes y San Mateo, y del punto de unión de estos caminos al centro del arroyo de los Alamos en el paso del camino carretero de Monterrey á Cadereita; del citado punto del arroyo de los Alamos línea recta á la punta de abajo del alto del Brasilito; de ahí por el puerto del Suspenso á la loma de San Pedro y de ahí á la confluencia de los arroyos del Tule y Benavides.

4º Por el rumbo del Norte será una línea que partiendo de la confluencia del arroyo del Tule y el de Benavides termine en el extremo occidental del Cerrito Pelón pasando por las Montiosas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 25 de 1889.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 54.—Con fecha 4 del corriente dice al Gobierno del Estado el Sr. Secretario de Fomento, lo siguiente:

«A fin de introducir en ese Estado de su digno cargo, el cultivo del arbol nombrado *Barniz del Japon*, tengo la honra de remitir á vd. por el correo con las intrucciones correspondientes, un bulto certificado, el cual contiene semillas de dicho arbol, suplicándole que éstas sean repartidas á los agricultores más inteligentes y empeñosos, recomendándoles informen á esta Secretaría sobre los resultados que obtengan.»

Lo que por acuerdo del Sr. Gobernador se transcribe á vd., remitiéndole un paquete de semillas del arbol expresado, á fin de que se sirva distribuirlas entre los agricultores de más importancia en esa Municipalidad para que se cultive dicho arbol, en el concepto de que para ello deberán tenerse presentes las instrucciones que figuran al calce de esta circular y de que se recomienda á los agricultores informen á la Secretaría de Fomento del resultado, como ella lo determina.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 26 de 1889.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de....

## INSTRUCCIONES

*Para el cultivo del arbol nombrado *Barniz del Japon*, cuyas hojas sirven de alimento á una especie de gusano de seda llamado *Bombix Cinthia*.*

Este arbol crece fuera de los trópicos y en los climas donde se produce la vid; por consecuencia requiere más bien un clima frío que templado; su porte es de 18 á 20 metros y para cultivarlo se procede de la manera siguiente:

Se elije un lugar fresco donde debe establecerse el almácigo (por ejemplo debajo de la sombra de los árboles). Poco antes de la llegada de la primavera se afloja el terreno por medio de la pala, se abona con estiércol bien consumido, se procede á formar el camellón ó cantero, y á principios de dicha estación se riega la semilla cubriéndola con una ligera capa de tierra y sobre esta se esparce paja ó majada, á continuación se da un riego de asiento con una regadera y por último, se continúan los riegos antes y después de las semillas conforme se necesiten, teniendo cuidado de practicar las escardas que sean indispensables á fin de mantener el plantero completamente limpio. Al cabo de un año las plantas tendrán aproximadamente de 70 á 80 centímetros de altura; se procede en seguida á trasplantarlas en los lugares donde deben quedarse eligiendo un terreno lijero y poniéndolas á una distancia de 18 á 20 metros. Después de haber hecho el trasplante se mantiene el plantío completamente limpio, se le dan los riegos que necesite y año por año á la salida del invierno se podan los arbolitos.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular número 55.—La Dirección del «Hospital Gonzalitos» ha informado al Gobierno que con frecuencia se remiten á aquel Establecimiento presos enfermos, sin que se presente la orden de la autoridad que los envía para su curación, no obstante la prevención relativa del Reglamento de 12 de Octubre del año próximo pasado, por lo cual y para evitar los perjuicios que pudieran originarse tanto á la administración interior y buen orden del Hospital, como á la salud de los mismos presos, el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, ha dispuesto se recuerde á las autoridades á quienes corresponda la exacta observancia de la disposición aludida que textualmente dice:

«Art. 20. Para que se admitan los enfermos en el Hospital, deben preceder los siguientes requisitos:

.....

«IV. Si fueren presos no sentenciados, que expida una boleta de entrada la autoridad que los esté juzgando, ó si fueren sentenciados ó correccionales, que se presente boleta de la autoridad política respectiva y la orden del Director en ambos casos.»

Lo que tengo el honor de decir á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 13 de Febrero de 1889.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en uso de la autorización que me concede el artículo 4º del decreto de 30 de Diciembre de 1868; y considerando que la línea occidental que expresa el decreto de fecha 25 de Enero de 1869 sobre la circunscripción de la jurisdicción de la Municipalidad de Juárez, al reducirse á la práctica, resulta con muchas inflexiones, siendo algunas de ellas innecesarias, á fin de regularizar en lo posible la mencionada línea, he tenido á bien reformar el precitado decreto, quedando definitivamente en los términos siguientes:

Artículo único. Los límites jurisdiccionales del territorio de la Villa de Juárez, quedarán demarcados bajo las líneas que á continuación se expresan:

1º Al rumbo del Poniente por la línea que señala el sendero llamado de la Peña Blanca, la cual se extenderá hácia el Sur hasta la cresta de la vertiente del Cerro de la Silla que forma el cañón llamado de Guajuco, y hácia el Norte pasando por la confluencia de los ríos de Santa Catarina y la Silla; todo en la dirección del expresado sendero y de la confluencia de dichos ríos á terminar en el extremo occidental del Cerrito Pelón.

2º Por el rumbo del Sur partiendo del punto de la cresta de la vertiente austral del Cerro de la Silla en donde terminó la línea anterior, por toda la expresada cresta rumbo al Oriente hasta terminar

en un punto frente á la boca del potrero de la Tinta del mismo cerro.

3º Por el rumbo del Oriente desde el punto en donde termina la línea anterior frente al potrero de la Tinta seguirá la línea hácia el Norte por la boca de la Tinta al arroyo de San Mateo, dejando la congregación de este nombre al Poniente de la línea; del arroyo de San Mateo, á donde se juntan los caminos de los Galemes y San Mateo, y del punto de unión de estos caminos al centro del arroyo de los Alamos en el paso del camino carretero de Monterrey á Cadereita; del citado punto del arroyo de los Alamos línea recta á la punta de abajo del alto del Brasilito; de ahí por el puerto del Suspenso á la loma de San Pedro y de ahí á la confluencia de los arroyos del Tule y Benavides.

4º Por el rumbo del Norte será una línea que partiendo de la confluencia del arroyo del Tule y el de Benavides termine en el extremo occidental del Cerrito Pelón pasando por las Montiosas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 15 de 1889.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Deseando el C. Gobernador preparar con la oportunidad debida los datos y noticias que han de servir para la formación de la Memoria que se propone presentar ante la H.

Legislatura del Estado en su próximo período de sesiones, en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer que las autoridades políticas de los pueblos en los primeros días del mes de Agosto próximo remitan á esta Secretaría con toda exactitud y minuciosidad los informes relativos conforme al modelo que al efecto se adjunta; recomendándoseles que desde luego dicten sus providencias á efecto de que por ningún motivo vaya á dejar de rendirse la noticia que se le pide, ni ella deje de ser tan exacta y minuciosa como es de desearse.

Recomiendo de nuevo la puntual remisión de los referidos datos, por acuerdo superior, y entre tanto espero me acuse vd. recibo del Modelo adjunto.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 5 de 1889.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

---

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 56.—El artículo 42 de la Ley de Ganadería de 21 de Diciembre del año próximo pasado, dispone que los Alcaldes primeros remitan mensualmente á esta Secretaría una noticia de los animales mostrencos que vendan y tengan marca registrada con expresión de su especie y designación de la marca para que se publique en el «Periódico Oficial», y como hasta ahora no se haya recibido dicha noticia no obstante haber trascurrido tres meses desde la vigencia de la ley, el C. Gobernador en acuerdo de hoy, dispone que por medio de la presente circular se recuerde el cumplimiento de la disposición cita-